

EL TRABAJO DESDE SU ASPECTO HUMANO

Desempleo, subempleo y los Derechos Humanos

Dr. Carlos Carro Zúñiga.

PRESENTACION.

Me complazco en presentar la Ponencia del Dr. Carlos Carro Zúñiga, que lleva por nombre el subtítulo que aparece en la primera página de la misma, la cual fue premiada en la XIII Jornada Iberoamericana sobre el trabajo, efectuada en Lima, Perú, del 5 al 9 de noviembre de 1979. Con anterioridad el Dr. Carro Zúñiga había recibido otro galardón semejante también con una ponencia relativa a los factores centrales que inducen hacia la ansiada meta de la armonía entre los elementos que intervienen en el proceso de la producción y, lógicamente, en las relaciones laborales en general, sean individuales o colectivas. Esta última ponencia fue distinguida con medalla y título y fue publicada, junto con otros ensayos, en la obra del Dr. Carro Zúñiga "Derecho del Trabajo Costarricense", editada por Juriscentro (1979).

También hemos conocido a través de fuentes

fidedignas de otros participantes a la XIII Jornada Iberoamericana, que la Ponencia del Dr. Carro Zúñiga que ahora publicamos, fue calificada como la mejor de las aproximadamente trescientas ponencias allegadas al mencionado Congreso. Esa sobresaliente calificación la hizo precisamente el Dr. Guillermo Cabanellas, en un discurso en que además comentó el contenido de la Ponencia y, en el que a la vez destacó que la misma era uno de los primeros ensayos, si no el primero, en el que se hablaba de los Derechos Humanos en el campo del Derecho Laboral.

Para concluir deseamos manifestar que es de suma importancia que dicha Ponencia, inédita hasta ahora, sea publicada por primera vez en el presente número de la Revista Judicial, la cual cada vez adquiere mayor importancia por su contenido y la seriedad de los estudios, investigaciones, etc., que a la fecha ha venido publicando.

Alberto Ramírez Riera.
Jefe de la Biblioteca.

EL TRABAJO DESDE SU ASPECTO HUMANO

Desempleo, subempleo y los Derechos Humanos

"Entre los derechos humanos fundamentales está el 'derecho al trabajo'. No solamente porque el trabajo dignifica al hombre en todo sentido, sino porque el destino del hombre se forja trabajando".

Lic. Armando Arauz Aguilar.

El Derecho del Trabajo pareciere haber sido forjado con la intención deliberada de presentar al estudioso los más abundantes, complejos y trascendentes temas monográficos para su análisis; y algo más: con la condición adicional de que tales temas siempre presentan una pluralidad de aristas desde las cuales pueden ser estudiados, sabemos a qué se debe este fenómeno, que, por otra parte, no es exclusivo de nuestra disciplina.

El tema monográfico de nuestra Ponencia no escapa a esta regla general; muy al contrario, pareciere que en él opera con la plenitud y frecuencia que no son propias de otros temas. Pero, en todo caso, sí no cabe duda de que en éste, son dos las principales perspectivas de análisis: es la primera, la legal in strictu sensu; y es axiomático que partiendo de esta base netamente jurídica se han logrado elaborar grandes construcciones jurídicas; como ejemplo podríamos referirnos en particular al preciosismo jurídico y sistemático que alcanzó el malogrado laboralista Eugenio Pérez Botija. (Maestro que no olvidaremos quienes tuvimos la fortuna de ser sus alumnos). En su brillante Discurso correspondiente a la apertura del Curso Académico 1953-1954 en la Universidad de Madrid (Madrid Estrades-Artes Gráficas, 1953). Discurso en el que la creatividad y originalidad lograron la exactitud de equilibrio con la belleza e inspiración de la pieza oratoria. Habló entonces Pérez Botija de la **"Humanización del Derecho del Trabajo"**, aunque dejó clara constancia, según su propio decir, de su preferencia por el título **"Humanismo en la Relación Laboral"** (Vid. op. cit., pág. 6).

La segunda perspectiva de estudio, que es la nuestra en esta Ponencia, es la que se basa en el precepto universal de que el hecho social **"Trabajo"** es una obligación del Estado para con el individuo y una obligación de éste para con la sociedad. Queremos adelantarnos a cualquier posible objeción (como a menudo lo hacía Carnelutti al defender sus estudios): a quien pudiere preguntarse que al escoger nosotros la segunda perspectiva de estudio del tema sería una especie de **pecata minuta**,

pero en todo caso relativamente importante, dado que por esta vía, podríamos alejarnos del módulo analítico jurídico, criterio que aparentemente llevaría razón: Mas nosotros nos adelantamos contestando que el laboralista obligado está a incursionar con seriedad y sistema en las disciplinas integrativas, complementarias o directamente relacionadas con el Derecho Laboral; debe estudiar Política Social y Política Laboral, hoy; como mañana Relaciones Industriales y Seguridad Social, para citar siquiera cuatro ejemplos. Y tanto más no creemos pecar contra lo ortodoxo, cuanto que la **"XIII Jornada Iberoamericana Sobre el Trabajo"**, es una Asamblea Democrática y heterogénea, en donde no solamente participamos laboristas. Y, además no sobra agregar, que el juslaboralista obligado está a contactar con realidades críticas en estos encuentros internacionales (**y ese es el sentido de esta Ponencia**) porque de lo contrario cada día podríamos ser menos laboristas y por consiguiente habría que asumir el riesgo de que limitemos el avance de las ciencias jurídicas y sociales.

En los siglos XVIII y XIX (primera mitad), la humanidad presenció el triunfo de los **"derechos individuales"**; éstos adquirieron su vigencia por **"omisión"**; es decir que fueron concebidos como un deber de **"omisión"** por parte del Estado; durante la Revolución Industrial y en apogeo el liberalismo económico, el individualismo político y el materialismo jurídico, copulativamente, contribuyeron a crear el entorno, el **"habitat"** circunscrito del principio político-económico fundamental de la época: **"Laissez faire, laissez passer"**; política que en definitiva fue la precipitante del marco histórico en donde hubo cabida para los más siniestros errores cometidos por el hombre.

Con todo, a la humanidad también le correspondió presenciar otros grandes acontecimientos; como lo fueron, en los siglos XIX, segunda mitad, y XX, el origen y la evolución de los derechos **"sociales"**, los **"derechos y garantías sociales"**, conjunto de doctrina que en su dura, penosa y trágica cruzada, hizo posible la constitucionalización de

dichos principios **"sociales"**: y en éstos, incluidos, los del **"Trabajo"**.

Aparece así, en el cuadro histórico de la política constitucionalista de los países iberoamericanos y europeos, los **"derechos sociales"** que no surgieron como los individuales, por abstención: **de no hacer y dejar pasar**; su ingreso a los mundos del trabajo en lo legislativo y en lo socio-político, fue por medio de la **"acción"**; de la **"intervención"** que se exigía al Estado; es al Estado a quien se le debe reclamar **"movilización"** y **"resultados"**. Y así se vislumbró, luego de los grandes hechos históricos tan conocidos, la aurora de lo que sería una etapa nueva: en la historia; en el campo jurídico; y en la política. Y también en lo político-social y económico en el sentido de que no hubo más **"omisión"**; la **"acción"** obligó al Estado en el terreno de las garantías **"sociales"**, a conferirles el más elevado rango jerárquico, jurídicamente hablando: su hegemonía constitucional. De esta suerte, alcanzan tutela constitucional, el hecho social **"Trabajo"** y el **"derecho de libre elección del mismo"**; de igual manera aconteció con otros beneficios **"sociales"**: el amparo a la familia; la protección al menor abandonado; el derecho a llevar una vida digna, mediante el **"Trabajo"**, adecuadamente retribuido; el derecho a la salud, bajo la protección de sistemas de seguridad social, etcétera.

En esas garantías **"sociales"** se destaca en forma subrayada la que garantiza que **"El trabajo. . . es un derecho del individuo y una obligación de éste para con la sociedad"**; y que **"El Estado debe procurar que todo ciudadano tenga ocupación honesta y útil; debidamente remunerada; e impedir que por cualquier causa se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía"**; y agregan, asimismo, la generalidad de estas Constituciones Políticas (como la de Costa Rica) que **"El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo"**.

En la progresiva jerarquización de los **"beneficios sociales"**, y por ende de la norma que habla del **"Trabajo como deber social"**, encontró también una acogida inmediata en la Carta Interamericana de Garantías Sociales, suscrita en Bogotá en 1948. Y no podía ser menos que así porque en Bogotá no se discutió ni se concibió solamente un conjunto de condiciones político-jurídicas de carácter internacional, sino algo más, consistente en que tales normas aspiraran a la realización plena del hombre iberoamericano. Tanto es de este modo, cuanto que la Carta de Bogotá en su Preámbulo

lo subraya que **"la certeza de los Estados americanos de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad, no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro de un marco de instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre"**. (E.S.E.N.). Es de observar también en este importante instrumento internacional que en el capítulo de Normas Sociales, los Estados Miembros convinieron **"en cooperar entre sí a fin de lograr condiciones justas y humanas de vida para toda su población"**; y ciertamente como ya lo ha puntualizado la doctrina, el artículo 29, siempre dentro del mismo capítulo, impone la **pretensión de un mínimo de justicia social a alcanzar para el hombre iberoamericano**. El inciso b) del citado numeral prevé textualmente que **"El trabajo es un derecho y un deber social; no será considerado como un artículo de comercio; . . ."**.

El rango mayor en el ámbito internacional del principio que estudiamos se cristaliza, por fin, en la **Declaración de los Derechos Humanos**, especialmente en el artículo 23 que pareciera que hubiese sido redactado justamente para incluir la proclama en una ponencia que habla de desempleo. Textualmente dice ese artículo:

"Artículo 23.

1. *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
2. *Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
3. *Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social"*.

Ahora bien, en lo que atañe en particular a los derechos al **"Trabajo"** y al de libre elección de él, alguna doctrina laboral sustenta el criterio de que **"El trabajo"** en tanto obligación a cargo del Estado a concederlo y el derecho del ciudadano a exigirlo, tienen en nuestras constituciones y en las precitadas Cartas Internacionales únicamente contenido y alcances morales. De estas suertes, hoy todavía se afirma que las leyes contemporáneas más benignas que la sentencia de San Pablo **"Quien no trabaja no comerá"**, permiten a los que no

quieren trabajar, que vivan en la holganza si disponen de rentas para vivir. Como también son permisibles las normas jurídicas respecto de los que no teniendo rentas no quisiesen trabajar y su muerte buscaren por medio del hambre; o, que, igualmente permiten, la última alternativa; que no trabajen los que no quisieren hacerlo, si morir desearan, con tal de que en todo caso sus conductas no traspongan los límites de la esfera represiva del Derecho.

La tesis a que nos referimos tiene mucho de falso; quienes así han escrito, no nos cabe duda de su buena fe; para mala fortuna ellos no tuvieron la oportunidad que nosotros hemos tenido como Ponentes, al ubicarnos el tema **frente a otras perspectivas que a su vez nos han obligado a reflexionar y observar el hecho social "Trabajo en su Aspecto Humano"** desde una arista distinta, que nos impele un poco a llegar a lo metajurídico, alejándonos del rigorismo jurídico-laboral para hacernos caer en los ámbitos de la política social y de la política laboral y hasta en el de la Economía. En el examen de la cuestión resulta, así, no necesariamente imprescindible dejar parcialmente orillado el Derecho del Trabajo.

Y es por ello que nos negamos a compartir la tesis anterior del simple contenido ético de la garantía citada; el hombre no puede ni tiene el derecho a morir de hambre, y mucho menos —que es el tema nuestro— resulta humanamente aceptable que el hombre muera por inanición cuando queriendo trabajar no lo puede hacer, a causa del desempleo involuntario y del subempleo, hechos críticos que conforman una realidad ante la cual no pueden cerrar los ojos ni el Derecho del Trabajo, ni el Derecho Social, ni aún la Seguridad Social y menos los que nos atribuimos el adjetivo de laboristas. Son realmente aterradoras las estadísticas de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) sobre el desempleo y el subempleo, a tal grado que hace pensar —como ya se ha dicho con anterioridad— en la maldición bíblica *"Ganarás el pan con el sudor de tu frente"*. Si estamos en este cónclave internacional en donde estudiamos y discutimos sobre *"El Trabajo"*, tenemos no sólo que considerarlo en su aspecto positivo, sino también en el negativo; el fantasma del desempleo es uno de los más graves problemas sociales de todos los que aquejan a la humanidad. Pero es más, **quizás lo peor es reconocer la violación de un derecho humano en la medida en que nuestros Gobiernos y los Organismos Internacionales con competencia para ello no hagan lo necesario para poner fin a**

esta dramática realidad: Que las gentes mueran de hambre aunque quieran trabajar, simplemente porque la oportunidad no llegó a ellos! La humanidad en vez de acercarse a una solución, "vez a vez", se aleja más de ella. Las tasas de crecimiento de la población y el avance tecnológico parecieren dos hechos fácticos primarios que quieren que el hombre muera de hambre.

La población crece alocadamente y el crecimiento de ofertas de trabajo se hace, cada vez más insuficiente, para cubrir una demanda en permanente crecimiento; según cifras de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) en 1977 habían 40 millones (40.000.000) de desempleados en los países en desarrollo, de los cuales 6 millones (6.000.000) eran desocupados iberoamericanos; todavía más, la suma de 40 millones (40.000.000) asciende a más de 57 millones (57.000.000) si al primer guarismo se le agregan los 17 millones 100 mil (17.100.000) desempleados de los países desarrollados. Los guarismos se convierten en ingobernables si en estas estimaciones se incluyen los subempleados, esto es, todas aquellas personas que tienen un empleo de duración menor al normal y están buscando y aceptarían trabajo adicional, así como las personas que trabajan sin percibir salario suficiente. Los subempleados solamente en los países en vía de desarrollo alcanzaban en 1977, según la O.I.T., a 291 millones (291.000.000) de personas.

Y conforme otras informaciones de este Organismo, la cuestión adquiere trascendencia incommensurable al anotar que más de 1.000 millones (1.000.000.000) de seres humanos, viven en la marginidad más absoluta de extrema miseria: carencia de alimentos, vivienda, educación, agua, sanidad, asistencia médica y farmacéutica, etcétera. Y en el fondo todo esto significa, desempleo y subempleo; y entre paréntesis sea dicho, no listamos aquí las lacras sociales que son producto de ambos: prostitución, menores inhalantes de thiner y otras drogas, criminalidad, etcétera. No debemos olvidar los laboristas como los no laboristas presentes en este importante Congreso Internacional, que por menos de lo dicho la Federación Sindical Europea y sus 31 sindicatos de 18 países que aquélla agrupa (sindicalismo no comunista) decretó en abril de 1978 una huelga simbólica (expresión moderna de la huelga como demostración de poder) de 15 millones (15.000.000) de trabajadores con una rapidez inusitada (que denotaba gran organización del sindicalismo europeo) afectando grandemente el Mercado Común. Y to-

do porque se quiso protestar por el aumento en el índice del porcentaje de desempleo del 5 por ciento en 1976 al 5.9 por ciento en febrero de 1978.

Peor aún, a lo que llevamos dicho debemos agregar que en los países en desarrollo más de 250 millones (250.000.000) de personas ganan un salario reducido que apenas permite subsistir. Tres cuartas partes de este contingente viven en zonas rurales: 75 millones (75.000.000) de trabajadores sin tierra, que ganan cincuenta centavos de dólar (US \$ 0.50) al día. Expresado en términos más crudos que debemos enfrentar, sólo falta que la honra de la mujer, el agotamiento prematuro de los jóvenes y de los adultos con jornadas que vayan más allá de lo resistible por el ser humano, repetimos, sólo eso hace falta en nuestros países, para considerar tales hechos vergonzosos como condiciones lícitas del pacto laboral; es decir como si estuviésemos viviendo una etapa regresiva a la injusta explotación humana que se dio con el advenimiento de la Revolución Industrial y los ya citados módulos históricos del liberalismo económico, el individualismo político y el materialismo jurídico que permitían esas infames condiciones de licitud contractual, merced a la homologación estatal por "omisión": *laissez faire laissez passer*!

Si queremos sobrevivir —porque esta es la magnitud del problema— debemos concluir, que éste solamente puede ser atacado por intermedio de decisiones políticas en estricto sentido; y esta

XIII Jornada Iberoamericana, esta Asamblea sobre El Trabajo, debería ser la que en primer lugar lo haga. Y además instar por los medios de rigor en forma agresiva a los Gobiernos de los países en desarrollo, singularmente los de Iberoamérica y a los Organismos Internacionales pertinentes, a que tomen esa decisión como una cruzada nacional e internacional, poniendo en marcha todos los mecanismos (de los muchos que hay) para medio frenar siquiera sea, el monstruo de la desocupación y de la marginidad: crear nuevas fuentes de trabajo como un hecho inminente y de emergencia a corto y a largo plazo; e insistir en la campaña contra la natalidad en aquellas partes del mundo en que sea necesaria; en las Conclusiones y Recomendaciones sugerimos infinidad de medidas en orden a esta gran cuestión. La Organización Internacional del Trabajo estima que para el año 2.000 se necesitarán 1 millón 250 mil (1.250.000) plazas vacantes.

Pero nuestra intervención debe dirigirse en forma terminante e insistente porque lo hecho hasta el momento es insuficiente, **a tal extremo que las estadísticas con la frialdad de sus números, nos evidencian que el mal empeora día a día.**

Podría decirse de esta Ponencia que no es un auténtico desarrollo del "Trabajo Bajo su Aspecto Humano"; pero preguntaríamos nosotros: ¿Hay acaso algún otro enfoque que pudiese ser más humano dentro del tema que nos fue asignado?

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ESPECIFICAS

I. CONCLUSIONES.

1. En el siglo XVIII y primera parte del XIX, la humanidad presencié el triunfo de los "**Derechos Individuales**", los que alcanzaron vigencia por "**omisión**". Es decir, que fueron concebidos como un deber de "**omisión**" por parte del Estado.

2. La Revolución Industrial y el apogeo del liberalismo económico, el individualismo político y el materialismo jurídico, contribuyeron conjuntamente a crear el entorno circunstanciado del principal principio político-económico de la época: "*Laissez faire laissez passer*", política ésta que actuó como precipitante de un marco histórico en el que hubo los más siniestros errores cometidos por el hombre.

3. Aún así a la humanidad también le correspondió presenciar su importante agregado a esos "**derechos individuales**"; en los siglos XIX segunda mitad, y XX, nacieron y evolucionaron los derechos "**sociales**", conjunto de doctrina que en su penosa avanzada hizo posible la constitucionalización de los llamados "**principios sociales**"; y entre éstos, **incluidos los del hecho social Trabajo.**

4. Los "**derechos y garantías sociales**", por el contrario, no nacieron por la abstención: **de no hacer y dejar de pasar**; fue la "**acción**" exigida al Estado; y el reclamo a éste de "**movilización**" y obtención de "**resultados**", lo que dio origen a ellos e hizo propicia la política legislativa iberoamericana de la constitucionalización de los mismos. En el proceso de internacionalización y uni-

versalización de los derechos **"económicos, sociales y culturales"**, adquirieron franco respaldo en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, suscrita en Bogotá en 1948, y en cuyo Preámbulo se afirmó que *"la certeza de los Estados americanos de que el sentido genuino de solidaridad y de la buena voluntad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro de un marco de instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre"*.

5. En ese mismo año el principio de "El Trabajo como derecho y como deber social", da el paso definitivo hacia la universalización y es incluido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos!, en cuyo artículo 23 se hace referencia directa a la realidad crítica de lo tratado en nuestra Ponencia, vale decir, el desempleo, pues en su inciso 1) señala que *"Toda persona tiene derecho al trabajo y a la libre elección del trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo"* (E.S.E.N.).

II. RECOMENDACIONES ESPECIFICAS.

6. Que los países en desarrollo como los iberoamericanos y afroasiáticos tienen un desempleo total del orden de 40 millones (40.000.000), al año 1977, según estudios de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.). Y que este cociente supera los 57 millones (57.000.000), si se le adicionan los 17 millones 100 mil (17.100.000) desempleados de los países desarrollados. Que conforme a cifras de la misma Organización Internacional del Trabajo, existen en los países en desarrollo —siempre al año 1977— 291 millones (291.000.000) de subempleados (personas que tienen un empleo de duración menor al normal y están buscando y aceptarían trabajo adicional o personas que trabajan sin recibir salario suficiente para atender con decoro sus necesidades). Y, por último, conforme lo ratifica dicho Organismo, que existen 1.000 millones (1.000.000.000) de seres humanos que viven en la marginidad más absoluta, y que carecen de alimentos, vivienda, educación, agua, sanidad, asistencia médica y farmacéutica, etcétera, este conclave internacional debería exhortar vehementemente a los Gobiernos de los países en desarrollo, y singularmente a los iberoamericanos, así como a los países plenamente desarrollados y a los Entes Internacionales del caso, a destinar menos fondos

de sus presupuestos al armamentismo y encausarlos a aliviar estos grandes problemas socio-políticos, y del propio modo poner en acción programas de desarrollo socio-económico y culturales que permitan la generación de nuevas fuentes de riqueza y de empleo, a efecto de mitigar las citadas situaciones patológicas, todas las cuales conducen a la miseria extrema y que constituyen una vergüenza para la humanidad.

7. Que como hasta la fecha es insuficiente lo que se hace en relación al desempleo y al subempleo, y siendo así que este problema en vez de vislumbrar solución se acompleja cada día, "vez a vez", ante el crecimiento de la población y el avance tecnológico que desplaza mano de obra, es definitivamente importante que la "XIII Jornada Iberoamericana sobre el Trabajo" debería tomar una postura decidida en sus conclusiones y haga notar a nuestros Gobiernos y a los Organismos Internacionales correspondientes, la necesidad inaplazable que existe de tomar las medidas emergentes a corto y a largo plazo que fueren necesarias contra el desempleo, el subempleo y la extrema miseria.

8. Que asimismo esta Asamblea de la "XIII Jornada Iberoamericana sobre el Trabajo" debería declarar al mundo que el Gobierno de cada país —y en singular los de Iberoamérica— y los Organismos Internacionales competentes, entre ellos el Banco Mundial y los tres Bancos Regionales para el Desarrollo, que violan la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el tanto en que no realicen todo lo posible para limitar —siquiera sea— los flagelos que para la humanidad significan el desempleo y el subempleo y la miseria extrema.

9. Que debería manifestar esta Asamblea que los países desarrollados son corresponsables de la tragedia que viven los mal denominados países del Tercer Mundo, en particular los de Iberoamérica, porque tienen impuesto un régimen de comercio internacional que hace cada vez más ricos, a los países ricos; y más pobres a los países en desarrollo.

10. Que las entidades copatrocinadoras de esta Asamblea democrática que es la "XIII Jornada Iberoamericana sobre el Trabajo", deberían poner a disposición de nuestros Gobiernos y de los Organismos Internacionales que correspondan, el personal especializado y todos los medios técnicos de que pudieren disponer.

11. Que las políticas de desarrollo económico que se aplicaren en nuestros países, estén o no en proceso de integración, deberían definir en forma expresa y claramente los objetivos humanos, especialmente los de carácter social, que deberían ser cumplidos con la expansión económica. Que dentro de esos objetivos sociales debería ocupar lugar preferente el ofrecimiento de oportunidades de trabajo, debidamente remunerado, a todas las personas que por razones de edad, capacidad y necesidad, estén disponibles en el mercado de trabajo para ofrecer y prestar sus servicios a la sociedad, considerada nacionalmente o integrada con otras comunidades. Y asimismo que se deberían organizar y ejecutar políticas de recursos humanos que, en relación con el desarrollo económico, de dimensión nacional o internacional, tengan como objetivo humano principal el aseguramiento del pleno empleo y, por medio de éste, ocupar todos los recursos humanos disponibles en óptimas condiciones de productividad y remuneración, y debería orientarse con la ayuda de programas de formación profesional, a la eliminación progresiva del subempleo.

12. Que también la "XIII Jornada Iberoamericana sobre el Trabajo" debería crear un Comité

Permanente formado por cinco (5) personas renovables cada dos años, sin que puedan ser reelectas, para que mantenga una posición vigilante en torno al problema y declarar —previa reunión preparatoria de la Junta Directiva de la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo—, la violación de los derechos humanos, cada vez que a juicio suyo note negligencia en el ámbito nacional o internacional, al no ser adoptadas —o insuficientemente adoptadas— las previsiones e instrumentos adecuados tendientes a atacar este serio problema social que vive la humanidad. El Reglamento que regirá para ese Comité, lo hará la Junta Directiva de la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo.

13. Que las organizaciones sindicales de empleadores y de empleados deberían hacer denuncias a dicho Comité, de la violación de los Derechos Humanos en el tanto en que constataren en el ámbito nacional o internacional que el Gobierno o Gobiernos de determinado o determinados países no adoptan ni destinan los recursos técnicos, humanos y financieros, necesarios para frenar tanto el desempleo como el subempleo y la miseria extrema.
